



AUDIENCIA DE PRUEBAS (Artículo 181 ley 1437 de 2011)

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE IBAGUÉ

En Ibagué, a los veintiséis (26) días del mes de febrero de dos mil veinte (2020), siendo las ocho y treinta (8:30) de la mañana, la Juez Sexto Administrativo del Circuito de Ibagué Tolima, JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES procede a instalar la AUDIENCIA DE PRUEBAS de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A, dentro del presente MEDIO DE CONTROL de **REPARACIÓN DIRECTA** con radicación **73001-33-33-006-2017-00222-00** instaurada por **FABIAN ANDRES FONSECA ESPINOSA y OTROS** en contra del **MUNICIPIO DE IBAGUÉ**.

Se concede el uso de la palabra a las partes, empezando por la parte demandante, para que procedan a identificarse, indicando el nombre completo, número del documento de identificación, tarjeta profesional, dirección para envío de notificaciones y el correo electrónico.

1. Parte Demandante:

FABIÀN ANDRES FONSECA ESPINOSA y OTROS
C.C. 1.110.505.072

Apoderado: HUILLMAN CALDERÓN AZUERO
C. C: 14.238.331
T. P: 102.555 del C. S de la Judicatura.
Dirección de notificaciones: Calle 6 No, 1- 36, barrio la Pola.
Teléfono: 3002114181-2611211
Correo electrónico: huillman@hotmail.com

2. Parte Demandada

MUNICIPIO DE IBAGUÉ

Apoderado: GABRIEL FERNANDO ZABALA ALVAREZ
C. C No. 93.207.516
T. P No 254601 del C. S de la J.
Dirección para notificaciones: Palacio Municipal Of. 309
Teléfono:
Correo electrónico: zabalaa2012@outlook.com

3. Ministerio Público

YEISON RENE SÁNCHEZ BONILLA
Procurador 105 Judicial I para asuntos administrativos
Dirección para notificaciones: Banco Agrario, oficina 805

Teléfono: 3003971000

Correo electrónico: procjudadm105@procuraduria.gov.co

Constancias: Por cumplir con los requisitos del artículo 76 del CGP acéptese la renuncia presentada por la doctora NORMA EDITH VASQUEZ ARTEAGA en los términos del memorial visto a folio 176 a 184.

Se reconoce personería jurídica para actuar como apoderado de la parte demandada al doctor GABRIEL FERNANDO ZABALA ALVAREZ, en los términos del poder allegado a esta audiencia.

2. DE LAS PRUEBAS DECRETADAS

En la audiencia inicial celebrada, el 20 de agosto de 2019, se decretaron y están pendiente por recaudar las siguientes pruebas:

2.1. Parte demandante

2.1.1 De acuerdo con lo ordenado en audiencia inicial, se allego el siguiente medio de prueba:

- Se solicitó a la Secretaría de Transito, Transporte y de la Movilidad de Ibagué, remitir copia de la carpeta en que reposa el trámite administrativo adelantado en contra del señor Fabián Andrés Fonseca Espinosa. Mediante oficio No. 90247 del 2 de octubre de 2019 y No. 1034-02-49318 del 15 de octubre de 2019, la directora del grupo tesorería remitió copia del expediente T -98861-2015. (Fl. 174 – 175 Cdno principal y 1 a 14, Cdno 2, Pbas parte actora)

Con el valor probatorio, se incorpora dicha prueba al expediente y de la misma córrasele traslado a las partes.

La parte demandante: Considera que hace falta documentación en el expediente administrativo remitido, por cuanto no obran las actuaciones surtidas por la parte demandante en dicho trámite y demás que ya fueron aportadas con la demanda.

La parte demandada: Sin observaciones

Ministerio Público: Considera que no se ha cumplido con el requerimiento hecho por el Juzgado por las razones expuestas por la parte demandante y los documentos que fueron allegados están incompletos, por lo que considera debe requerirse la copia íntegra del expediente.

Se corre traslado a la parte demandante por ser quien solicitó la prueba para que indique si las pruebas allegadas son suficientes para decidir el presente asunto teniendo en cuenta lo pretendido con la demanda.

La parte demandante: considera que es fundamental que el Despacho revise la documentación completa para evidenciar que desde el inicio siempre su poderdante indicó que él no era quien conducía el vehículo, así como para demostrar todo el tiempo y gestión que debió adelantar el actor, además de las consecuencias en la pérdida de su contrato. Solicita se requiera la documentación.

DESPACHO: En virtud a lo solicitado por las partes y estudiando la documentación aportada efectivamente se evidencia que ésta es incompleta por lo que se ordenará requerir a la Secretaría de Tránsito a través del Municipio de Ibagué para que allegue en su totalidad el expediente administrativo. ←

Se corre traslado de la decisión

La parte demandante: Sin observaciones

La parte demandada: Sin observaciones

Ministerio Público: Sin observaciones

2.1.2 Testimonial

Se decretó el testimonio de los señores:

MARILYN JULIETH JARAMILLO MURILLO C.C. 1.110.524.065
SERGI ISRAEL FONSECA ESPINOSA 1.110.581.790

Seguidamente se procede a recepcionar la prueba testimonial:

La Señora MARILYN JULIETH JARAMILLO MURILLO identificada con C.C. 1.110.524.065, mayor de edad con 27 años, domiciliada en la Manzana D Casa 1 Primavera Entrerrios en Ibagué, de profesión u ocupación ama de casa, estudia contaduría pública, es esposa del demandante, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego el apoderado del demandante no formuló preguntas, posteriormente, interroga el apoderado del municipio de Ibagué y finalmente el Ministerio Público. (Minuto 17.00 al 26.06)

El Señor SERGI ISRAEL FONSECA ESPINOSA identificado con C.C. 1.110.581.790, mayor de edad con 26 años, domiciliado en la Manzana G Casa 2 Primavera en Ibagué, de profesión u ocupación estudiante de derecho, es hermano del demandante, quien fue citada a rendir testimonio dentro de la presente acción, a quien la Suscrita Juez procedió a recibirle el juramento de rigor y bajo los apremios legales prometió decir toda la verdad en lo que es materia del testimonio, posteriormente se le interrogó por parte de la señora Juez, luego el apoderado del demandante, posteriormente, interroga el apoderado del municipio de Ibagué y finalmente el Ministerio Público. (Minuto 26.36 al 35.32)

Se les pregunta a los apoderados si están de acuerdo con que una vez se allegue la prueba documental se les corra traslado por escrito de la misma y luego se corra traslado para alegar por escrito.

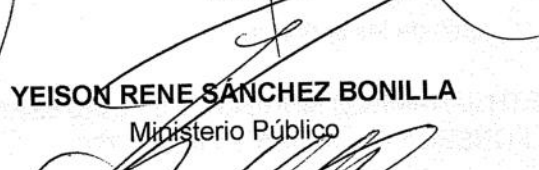
Los asistentes a la audiencia manifiestan que están de acuerdo con la propuesta del Despacho de que se corra traslado por escrito de la documental allegada.

5. CONSTANCIAS

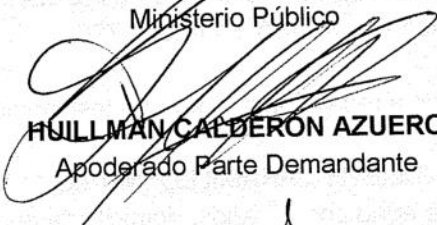
Se da por finalizada la presente diligencia siendo las 9:08 a.m.) del día 26 de febrero de 2020, advirtiéndoles a las partes que antes de retirarse deben firmar la correspondiente acta, la cual queda debidamente registrada en medio magnético CD.


JUANITA DEL PILAR MATIZ CIFUENTES

Juez


YEISON RENE SANCHEZ BONILLA

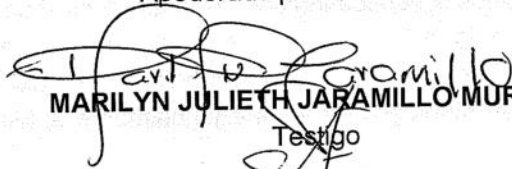
Ministerio Público


HUIJMAN CALDERON AZUERO

Apoderado Parte Demandante


GABRIEL FERNANDO ZABALA ALVAREZ

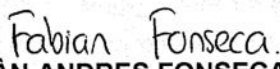
Apoderado parte demandada


MARILYN JULIETH JARAMILLO MURILLO

Testigo


SERGIO ISRAEL FONSECA ESPINOSA

Testigo


FABIÁN ANDRÉS FONSECA ESPINOSA

Demandante